

Nr. en Medina



ABIENDOSE experimentado los saludables efectos que à beneficio del Público, buen Gobierno, y mejor administracion de Justicia han resultado del Decreto general, que en forma de Bando se promulgó el dia dos de Enero de el presente Año, por el qual nombré à distintos Vecinos, de los mas distinguidos, en calidad de Alcaldes Comisarios de Barrios, repartidos por Islas en todo el ambito de esta Ciudad, para que cuidasen no solo de su aséo, limpieza, y policia, sino principalmente de zelar é impedir los pecados públicos, escándalos, y ofensas de Dios: En cuyo respectivo desempeño de aquella confianza se hallan actualmente entendiendo con el mayor esmero, y muy fundada esperanza de que su aplicacion constituirá á esta Capital en todo aquel esplendor á que aspiro: Reconociendo por diferentes sucesos anteriores, y consiguientes à esta resolucion, que aquella obra, objeto de mi anhelo, quedaria imperfecta ciñendola á los límites de la Poblacion, por hallarme informado, que en los Valles vecinos que la circundan, en sus Montes y Yermos, y lo que es mas en los caminos públicos y vicinales se cometen robos, homicidios, y las mas detestables violencias, à que no pueden ocurrir estas Justicias Ordinarias, ni un solo Alcalde Provincial, quienes apenas son sabedores de estos desastres, y sus funestas resultancias, pasando tiempo considerable, y como uno de muchos quando los agresores han hecho fuga, ó se han acogido, al asilo de la inmunidad. Con estas consideraciones executado mi zelo he determinado, à semejanza de lo dispuesto entro de los límites de esta Ciudad practicar igual providencia en todos sus contornos, nombrando, como

A

des-

desde luego nombro, con quanta comision es en Derecho necesaria, y en calidad de Alcaldes Jueces Comisionados del Campo, à los Hazendados de mas frecuente, ó continua residencia en las Fincas que circuyen esta Capital, paraque cuiden, no solamente de la limpieza y expedicion de los Caminos que à ella conducen, y que se mantengan transitables; sinó que como objeto principal de su judicatura velen, para que en ellos no sean ofendidos, ni violentados los Pasajeros, ó Viandantes que hacen hoy, deben hacer su libre tránsito, trafico, y comércio, aprehendiendo incontinenti à todos, y cualesquiera de los que sin temor de Dios, y en menosprecio de la Real Justicia intentaren la mas leve opresion ni agravio; haciendoles Sumaria en forma à los que por la enormidad del delito necesiten de exemplar castigo, con la que darán cuenta à este Superior Gobierno, remitiendo al delinquente en derecho à esta Real Carcel de Corte; y à los que no necesitaren de mayor demostracion dirigiran al Puerto y Presidio del Callao à servir à las obras de S. M. à racion y sin sueldo, por el tiempo que concibieren competente à compurgar el crimen en que sean sorprendidos; despachando à mi Secretaria de Cámara una carta guia, para que sean reencargados à los Oficiales à cuya vigilancia corre su custodia: Que para todo lo referido les confiero en nombre de S. M. (que Dios guarde) y como su Virrey, Gobernador, y Capitan general, quanta facultad requireren las Leyes, y Ordenanzas del Reyno, que autorizan para proceder y actuar en este genero de Causas; sin que por esto se entiendan minoradas, y ceñidas las que gozan, ó deben gozar los Alcaldes Provinciales; ni menoscabados aquellos emolumentos que les asigna el Arancel, por la persecucion, y captura de Criminosos en los Despoblados: ó de Esclavos fugitivos; por que uno y otro se le ha de conservar ileso: quedando al arbitrio del Gobierno remitirles à dichos Alcaldes Provinciales la substanciacion de los Procesos que hayan de fulminarse quando el caso lo pida: Y para que todos tengan pleno conocimiento de los sugetos à quienes se dirige esta recomendable Comision, se expresan sus nombres, los de las Haciendas de su residencia, y parages en que

que han de exercer su Jurisdiccion, en la forma siguiente =
Desde la Portada del Callao, hasta la Playa á la mano derecha, el Conde de la Vega, en su Hazienda nombrada Lafo =
Desde la propia Portada hasta la misma Playa, á mano izquierda y Valle de la Magdalena D. Francisco Antonio del Ribero, Arrendatario en la del Provisor = Desde el Valle de la Magdalena, hasta los Callejones de Matamandinga, D. Antonio del Villar, residente en su Hazienda nombrada Huatica =
De los Valles de Miraflores, Surco, Villa, y S. Juan, D. Manuel de S. Miguel, Dueño de la Hazienda nombrada la Palma, y los Administradores que son y en adelante fueren de las Haziendas de Villa y S. Juan pertenecientes á las Temporalidades = De los Valles de Lurín, Pachacama, y Cieneguilla, D. Marcos de la Reynaga, residente en su Hazienda de Manchay = Del Valle de la Rinconada, Maravillas, y Paríachi, desde el camino que vá á Lurín, hasta el rio de Lima, D. Domingo Muñoz, dueño de la Hazienda nombrada Meñacho = Del Valle de Lurigancho, D. Pedro de Flores, Arrendatario en la de Vega = Del Valle de Guachipa, desde Lurigancho, hasta Mollopampa, D. Joseph Bermudez, en la de Oropeza = Desde la Portada de Guia, á la izquierda D. Justino Solórzano, Arrendatario de la de Villa Señor, y el Administrador que es, y en adelante fuere de la Hazienda nombrada Bocanegra, perteneciente á las Temporalidades = Desde Guia, á la derecha D. Juan Antonio Casau, Dueño de la de Comas = y D. Joseph de la Daga, Arrendatario de la Hazienda nombrada Pró = Desde la otra vanda del Rio D. Joseph Foronda, Dueño de la de Chillon, y D. Joseph de Escalante, Arrendatario de la de S. Juan de Dios = Desde el Pedregal hasta los Amancaes, El Conde de S. Donás, y D. Tomas Muñoz, Dueños de sus respectivas Haziendas. = A todos los cuales, y á cada uno de los que van mencionados se les reencarga, que apliquen su mayor atención á que los referidos Caminos se conserven libres y desembarazados para el tránsito y abasto comun, zelando que en ellos no sucedan aniegos, derrumbes, ni otros de aquellos efectos del descuido, que incomodan la via pública: Y mucho mas que en ellos, ni en los

Cam-

BB
P4716

1769

1
1-512E

Campos, ó Montes de sus alrededores se cometan insultos, agravios, ni vejaciones à persona alguna; procediendo en esto, como en todo lo concerniente, y anexo, de un acuerdo, pòspuesto todo espíritu de discordia ó competencia, que turbe la debida armonia necesaria á la consecucion de un fin tan del servicio de ambas Magestades, á que deben aspirar uniformes, como espero, los expresados Jueces; ocurriendo, en caso de duda, sin forma ni figura de Juicio, y de sola palabra á este Superior Gobierno, para que por él se expidan las providencias correspondientes; entregandosele á cada uno de los nominados Copia autorizada, de este Decreto, que le servirá de Despacho y Nombramiento en forma: tomandose razon, antes de su contenido, en el Libro de Ordenes, y Bandos. Lima 20. de Abril de 1769. AMAT: = D. Martin de Martiarena = Una Rubrica.

Es copia del Decreto original, que para en esta Secretaria de Cámara, de mi cargo, à que me remito. Lima 20. de Abril de 1769.

